ADICIONAL EN VALOR N° 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION N° 002 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA.

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA FORTALECER EL RECAUDO Y LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL CDAT Y EL CAE COMO ESCENARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA VIGENCIA 2022 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT. No.	892.115007-2
CONTRATISTA:	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
NIT. No.	892.115.002-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO JOSE ROMERO GUERRERO C.C No: 17.805.733 de Riohacha
DIRECCION:	Carrera 6 No. 11 – 03 Esquina, Riohacha
TELEFONO:	(5) 7279800
E-MAIL:	ccguajira@camaraguajira.org
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($662.930.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	04 DE MARZO DE 2022
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	07 DE MARZO DE 2022
VALOR ADICIONAL:	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.
FECHA DE TERMINACION:	26 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, **YOHAM ALFONSO ORTIZ CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.095.613, expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en representación del Distrito de Riohacha, en calidad de Alcalde (D) mediante resolución 1200 del 08 de noviembre de 2022, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA,** por una parte y por la otra**, LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, identificada con el NIT: 892.115.002-6, Representada Legalmente por el señor **ALVARO JOSE ROMERO GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 17.805.733 expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL EN VALOR N° 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION N° 002 DE 2022, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el DISTRITO y LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, se suscribió el Convenio de Asociación No. 002 de 2022, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA FORTALECER EL RECAUDO Y LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL CDAT Y EL CAE COMO ESCENARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA

VIGENCIA 2022 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", previo el proceso de Invitación No. 002 de 2022 a Entidades Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad (ESAL), conforme en lo establecido en el Decreto 092 de 2017. **2.** Que, el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 002 de 2022, es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, según lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA. **3.** Que, la supervisión del contrato fue designada a la Directora de Rentas Distrital, de acuerdo a la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio de Asociación No. 002 de 2022. **4.** Que, mediante solicitud de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, el supervisor designado del Convenio de Asociación No. 002 de 2022, presentó ante el Alcalde Distrital la imperiosa necesidad de realizar una adición en valor por **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE,** para el fortalecimiento de algunas actividades del Convenio en mención. **5.** Que la justificación corresponde "A la búsqueda de propiciar y apoyar, el objetivo de la política de fortalecimiento fiscal, la cual está orientada a darle sostenibilidad financiera al ente territorial, a través de la implementación de estrategias de fortalecimiento del recaudo y la formalización empresarial y que dicho accionar va dentro de las políticas esbozadas en el plan de desarrollo *"Riohacha Cambia La Historia 2022 – 2023"*. **6.** Que, de igual forma la supervisión manifiesta que "Que el cumplimiento de este objetivo permitirá la ejecución del convenio en mención, atendiendo así la necesidad de presentada". **7.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8.** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de enero de 2006, señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.*". **9.** Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **10.** Que el valor de la presente adición se encuentra por debajo del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio. **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**: Adiciónese a la cláusula CUARTA – VALOR la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 879 de fecha 31 de octubre de 2022. **CLAUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO***:* El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Convenio Principal, de acuerdo al valor del presente Adicional No 1. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: El presente Adicional No 1 no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** El presente

Adicional No 1 es un complemento del convenio principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del convenio principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Adicional No 1. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Adicional No 1, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Se suscribe en el Distrito de Riohacha - La Guajira a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2022.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jorge Enrique Díaz Torres	Abogado – Dirección de Contratación	
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			